



INSTITUTO CIENTÍFICO TÉCNICO Y EDUCATIVO

REGLAMENTO

ÍNDICE

PÁGINA

• Disposiciones Generales	2
• La Institución	2
• Personal Académico	5
• Planes y Programas de Estudio	9
• Los Alumnos	11
• Requisitos para la prestación y liberación del Servicio Social	22
• Requisitos para expedir certificados, títulos y grados	24
• Requisitos y opciones de Titulación	25
• Reglas para el otorgamiento de Becas	32
• Sistemas de Apoyo a la Docencia	38
• Transitorios	47

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. – El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los alumnos, docentes y administrativos que se encuentren dentro del Instituto Científico Técnico y Educativo.

TÍTULO SEGUNDO
LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. – La Asociación Civil INSTITUTO CIENTÍFICO TÉCNICO Y EDUCATIVO tiene como objetivos:

- I. Impartir Educación Superior.
- II. Difundir una cultura hacia el trabajo, como medio para el desarrollo del hombre.
- III. Formar profesionistas conscientes del papel que desempeñan en el proceso social y que contribuyan con una sólida formación teórica y práctica a la solución de problemas sociales.
- IV. Preparar profesionistas eficaces y competitivos a nivel nacional e internacional que puedan integrarse a las diversas necesidades sociales y empresariales del mundo actual.
- V. Insertar actividades internacionales en la economía nacional o en la sociedad

ARTÍCULO 3. – El sistema educativo se caracteriza porque en sus métodos educativos combina la teoría y la práctica.

CAPÍTULO SEGUNDO EL RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4. – El Instituto es una Asociación Civil orgánica, política y económicamente independiente de cualquier órgano o Institución gubernamental, siempre dando cumplimiento a lo previsto por la Ley General de Educación, así como a las autorizaciones y licencias que la Secretaría de Educación Pública considere pertinentes.

ARTÍCULO 5. – El Instituto no orienta sus fines educativos hacia el lucro; los ingresos que se obtengan por los servicios que preste se aplicarán a fomentar la educación, la paz y la armonía entre las personas, especialmente entre los jóvenes universitarios.

ARTÍCULO 6. – Todos los miembros que integran el Instituto ingresarán con plena conciencia de la responsabilidad social que adquieren como miembros del mismo.

CAPÍTULO TERCERO LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7. – Son órganos de gobierno el Director General, el Director Académico, el Director Administrativo, el Director de la Secretaría Escolar y el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 8. – El Director General es la máxima autoridad dentro del Instituto; de él dependen los demás órganos de gobierno; por lo cual todas las acciones de trabajo, realizadas por dichos órganos, deben ser revisadas y autorizadas por él.

ARTÍCULO 9. – El Director Académico es el responsable de la evaluación, revisión, modificación y actualización de los planes de estudio. Del mismo modo será responsable de la implementación de nuevos planes de estudio.

El Director Académico será punto de referencia y guía para los Coordinadores de Licenciatura y Posgrado.

El Director Académico es responsable de la primera selección de personal docente. La segunda estará a cargo del Coordinador de cada Licenciatura o Posgrado.

El Director Académico es responsable de la programación y promoción de las actividades de extensión académica y bolsa de trabajo.

ARTÍCULO 10. – Los Coordinadores de Licenciatura o Posgrado son los responsables de la buena conducción e implementación del plan de estudios de una Licenciatura o Posgrado, de dar apoyo al Director Académico en los procesos de evaluación de los programas y planes de estudio, de la elaboración de horarios y la asignación de las asignaturas a los profesores, así como de la evaluación de los docentes.

ARTÍCULO 11.- El Director Administrativo es parte del Consejo Técnico y tiene a su cargo el Área Jurídica y la Administración General del Instituto y reporta al Director General la situación administrativa de los recursos humanos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 12. – El Director de la Secretaría Escolar atenderá las actividades educativas diarias de los maestros y alumnos, historiales académicos, titulaciones, y servicio social, entre otras cuestiones académicas.

ARTÍCULO 13 – El Consejo Técnico estará integrado por el Director General, el Director Académico, el Director Administrativo y El Director de Servicios Escolares. Se encargará del comité de titulación, comité de becas, decisiones sobre conflictos que no estén especificados en el presente reglamento y eventos especiales.

ARTÍCULO 14. – Los órganos de gobierno anteriormente mencionados serán designados por el Director General cada tres años.

ARTÍCULO 15. – Para ser parte de los órganos de gobierno, es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con estudios de nivel superior
- II. Ser profesor y/o asociado del Instituto
- III. Contar con una experiencia académica y/o administrativa de tres años.

TÍTULO TERCERO PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO PERFIL ACADÉMICO

ARTÍCULO 16. – El Académico de asignatura deberá tener por lo menos título de Licenciatura o equivalente. En el caso de los Posgrados el docente deberá tener cuando menos el grado equivalente a aquél en el que desempeñará su labor.

ARTÍCULO 17. –El académico deberá contar con experiencia docente previa, de acuerdo a los requerimientos de cada nombramiento

ARTÍCULO 18. – Los profesores del Instituto tienen la función de impartir educación superior.

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRAMIENTOS Y MENCIONES

ARTÍCULO 19. – Los profesores tendrán nombramientos de acuerdo a su desempeño, capacidades y compromiso. Deberán entregar al Instituto dos copias de acta de nacimiento, títulos, diplomas y grados que acrediten sus estudios, currículum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.

ARTÍCULO 20. – Los profesores que destaquen en su desempeño académico, recibirán una distinción, la cual consistirá en un Reconocimiento de parte del Instituto.

ARTÍCULO 21. – El personal académico se clasificará en:

- a. Ayudante o Adjunto. Los profesores ayudantes o adjuntos son aquellos que coadyuvan en el desarrollo de actividades académicas, que dependen de los profesores de categorías académicas superiores. Podrán aspirar a este nombramiento técnicos y pasantes de Licenciatura que demuestren tener amplia experiencia laboral en el

área de conocimiento a enseñar y experiencia mínima como profesor de un año en cualquier otro nivel educativo. De carecer de experiencia en enseñanza presentará una clase muestra que será evaluada por el Coordinador Académico de su área.

- b. De asignatura. Los profesores de asignatura tienen la obligación de impartir cátedra, según el número de horas que indique su contrato. Podrán aspirar a este nombramiento quienes hayan obtenido título y cédula profesional afines a la asignatura y nivel educativo en el que impartirán cátedra, demuestren tener amplia experiencia laboral en el área de conocimiento a enseñar y experiencia mínima como profesor de un año en cualquier otro nivel educativo. De carecer de experiencia en enseñanza presentará una clase muestra que será evaluada por el Coordinador Académico de su área.
- c. De tiempo completo. Los profesores podrán aspirar al cargo de profesor de tiempo completo si cuentan con título y cédula profesional equivalente al nivel educativo en el que impartirán cátedra, experiencia en el campo profesional y docente en el área, experiencia en la investigación y que hayan laborado cuando menos durante un año para el Instituto de manera continua. Para impartir clases de doctorado, deberá acreditar el grado de Doctor.

ARTÍCULO 22. – Los profesores deberán respetar e impartir cátedra de acuerdo con los planes y programas en vigor y presentar la Carta Descriptiva de ser posible una semana antes del comienzo del ciclo escolar y máximo dentro de los primeros quince días de iniciado el período escolar. Sin embargo, podrán someter a consideración del Director Académico las reformas que crean pertinentes para que sean incluidas (si así lo decidiera el Consejo Técnico) en las modificaciones de dichos planes y programas.

CAPÍTULO TERCERO

LA RELACIÓN PROFESOR, ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23.- Lo profesores están obligados a reponer las clases que por motivos de salud o personales les haya sido imposible impartir en las fechas y horarios preestablecidos en el calendario y horario escolar. Es necesario que el profesor comunique lo antes posible tanto la fecha de suspensión como de la posible fecha de reposición de clase a Servicios Escolares o bien al Coordinador Académico de la Licenciatura o Maestría en la que imparte cátedra, este aviso podrá realizarse personalmente, vía telefónica o correo electrónico de Servicios Escolares, no se utilizarán redes sociales. Servicios Escolares estará a cargo de dar aviso oportuno a los alumnos de estas modificaciones, no los profesores.

ARTÍCULO 24.- Las clases no impartidas no serán pagadas sino hasta que se realice la reposición de clase. Únicamente se pagarán las reposiciones que hayan sido previamente autorizadas por la respectiva Coordinación Académica.

ARTÍCULO 25.- Si el profesor titular, por enfermedad, salida del país o cualquier otra causa de fuerza mayor no asistiera a la firma de actas de calificaciones finales, éstas podrán ser firmadas por el Director General, solicitando con antelación a Servicios Escolares una Acta Administrativa especificando los motivos por los que firmará.

ARTÍCULO 26.- La asistencia en compañía de sus grupos a eventos culturales y educativos relacionados con la asignatura que tiene asignada deberá ser programada desde el inicio del ciclo escolar, aparecer en las Cartas Descriptivas y ser autorizada por la Coordinación Académica correspondiente para que pueda ser considerada como asistencia o sustitución de clase.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 27. – Los profesores que acumulen un quince por ciento de retardos injustificados recibirán una amonestación administrativa.

ARTÍCULO 28. – Los profesores que acumulen más del quince por ciento de inasistencias injustificadas serán suspendidos temporalmente.

ARTÍCULO 29. – Causas de rescisión:

- La presentación de documentación falsa, llámese documentos certificados o referencias, en las que se atribuye al profesor capacidad o aptitudes de las que carezca.
Incurrir durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de los miembros del Instituto.
-Cuando el profesor cometa contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos mencionados en la fracción anterior y altere la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- Cuando el profesor asista a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante,
- En el caso que exista prescripción médica de algún tipo de medicamento que pudiera alterar la conducta el profesor deberá poner el hecho en conocimiento del Instituto y presentar la prescripción suscrita por el médico antes de iniciar su servicio para evitar que sea causa de suspensión
- Cometer actos inmorales en la Institución.

TÍTULO CUARTO
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
CAPÍTULO PRIMERO
PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 30. – Los planes de estudio con los que cuenta el Instituto están conformados por ciclos y cuentan con un determinado número de horas teóricas y prácticas, que dan un total de créditos de cada carrera, autorizados por la SEP.

ARTÍCULO 31 – Los alumnos deberán cubrir el total de créditos de cada uno de los ciclos correspondientes al plan de estudios.

ARTÍCULO 32. – Los alumnos podrán consultar, si así lo desean, los programas de las asignaturas que cursen regularmente y del resto del plan de estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO
CURSOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 33. – El semestre escolar consta de 16 semanas, el cuatrimestre escolar de 14.

ARTÍCULO 34. – Para tener derecho a la acreditación de las asignaturas el alumno deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Contar con un mínimo del 80% de asistencia sobre el total de clases y/o actividades, tanto en modalidad escolar como mixta, en el entendido de que en la modalidad mixta el número de horas bajo conducción docente es menor que en la modalidad escolar.

- b) Cubrir los requisitos académicos específicos que el profesor le indique y que hayan sido acordados previamente con la Coordinación Académica mediante la Carta Descriptiva.
- c) Presentar comprobante de pago correspondiente en el lugar y fecha convenidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 35. –Las faltas que se originan por enfermedad el alumno las deberá notificar y justificar mediante receta médica oportunamente a satisfacción del Instituto a través de Servicios Escolares. En cuanto el alumno se reincorpore a clases tendrá que presentar tareas o entregas al titular de la asignatura y en caso de no encontrarse el titular en la Institución, al Coordinador de la Licenciatura. Si la receta médica es de un día, la misma deberá entregarse en Servicios Escolares al día siguiente de la falta. Si el período de reposo abarca más de un día, la receta médica deberá enviarse escaneada a la Coordinación Académica el mismo día que se expide y una vez cubiertos los días de reposo deberá presentarse su original para cotejo el día inmediato posterior al término de su período de incapacidad. En caso de que el alumno presente una enfermedad que ponga en riesgo a su persona o a la comunidad, deberá presentar su alta médica al reincorporarse a sus actividades académicas. En casos de enfermedad crónica, la situación será revisada por el Consejo Técnico. Además de que únicamente será posible justificar seis días hábiles en cada ciclo. En el caso de no presentarse a clases durante 5 días hábiles consecutivos, el area de Servicios Escolares se comunicará con el tutor, al teléfono que el alumno proporciona al momento de inscribirse para preguntar el motivo de las faltas.

En el caso que exista prescripción médica de algún tipo de medicamento que pudiera alterar la conducta del alumno, deberá poner el hecho en conocimiento del Instituto y presentar la prescripción suscrita por el médico.

ARTÍCULO 36. – En período de exámenes no se aceptarán justificantes médicos, a excepción de los casos médicos graves y comprobables, cuya situación será tratada por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 37. – Es requisito indispensable para dar por concluido un curso que se cubra un mínimo del 80% de los temas del programa establecido en el plan de estudios. De no ser así el profesor deberá justificar el porqué de este incumplimiento y solicitar a la Coordinación Académica y a la Administración Escolar horas adicionales de clase.

TÍTULO QUINTO
LOS ALUMNOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. – Son alumnos del Instituto aquellos que se encuentren regularmente inscritos para cursar cualquiera de las Licenciaturas y Posgrados que se imparten en él.

- ASPIRANTE: Todo aquel que cubriendo los requisitos de admisión desee ingresar al Instituto.
- ALUMNO: Todo aquel que se encuentre inscrito o reinscrito regularmente en el Instituto a nivel Licenciatura o Posgrado y se encuentre al corriente con sus pagos de colegiaturas. El alumno inscrito es aquel que se inscribe por primera vez en el Instituto en cualquiera de sus Licenciaturas o Posgrados, el reinscrito es aquél que se reinscribe para cursar el siguiente ciclo.
- PASANTE: Todo alumno que haya cubierto el 100% de los créditos.
- EGRESADO: Todo alumno que haya concluido su Licenciatura o Posgrado y este titulado.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 39. – Para ingresar a cualquiera de las Licenciaturas que imparte el Instituto, los alumnos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción correctamente llenada.
- b) Copia certificada y copia fotostática del acta de nacimiento.
- c) Original y copia del Antecedente Académico (certificado de Bachillerato, o Preparatoria)

Los alumnos que al momento de su inscripción no presenten el Antecedente Académico, deberán presentar al área de Servicios Escolares un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometen a entregar dicho documento en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. De no entregarse en el plazo previsto se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior, por lo que el Instituto Científico Técnico y Educativo tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo. De igual manera se suspenderá el servicio si el alumno aún y entregando en tiempo el Antecedente Académico se desprenda del mismo que no acreditó sus estudios dentro del respectivo plazo de 6 (seis) meses, y se da por entendido que no habrá reembolso económico de ningún tipo.

El Instituto otorgará al alumno un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores y entregue su certificado.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, falsa o alterada, se informará a las autoridades competentes para los efectos legales necesarios

y se procederá a anular las calificaciones obtenidas por el alumno, a quien posteriormente se le hará de su conocimiento.

- d) Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio.
- e) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- f) Cuatro fotografías tamaño credencial a color.
- g) Presentar y aprobar el examen de admisión, en caso de que éste sea requerido, el puntaje mínimo para ser admitido será de 7.0 (siete) y el puntaje óptimo de 10.0 (diez).
- h) Cubrir el costo del examen de admisión, de la inscripción, de las colegiaturas y de los demás servicios establecidos; los pagos realizados para cualquier trámite son intransferibles y la vigencia es exclusivamente para el ciclo escolar en el cual se está solicitando y pagando.

Para ingresar a Posgrado los alumnos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción correctamente llenada.
- b) Carta de motivos para ingresar a Posgrado
- c) Promedio mínimo de 8.0
- d) Copia certificada y copia fotostática del acta de nacimiento.
- e) Original o copia del antecedente académico o en su defecto, original del acta de titulación o certificado total de estudios de la Licenciatura o cédula profesional.
- f) En cuanto a los antecedentes académicos se refiere, la Institución a través del Consejo Técnico decidirá la pertinencia de aceptar en sus diferentes posgrados a profesionistas cuyas profesiones no se consideren directamente relacionadas con el posgrado que pretenden cursar si su experiencia laboral está relacionada (lo cual quedará avalado por una constancia laboral).
- g) La maestría en educación tiene como objetivo la formación de personas capaces de diseñar y evaluar los currículos y las instituciones educativas que los generan, la transformación cualitativa de los procesos de aprendizaje y enseñanza y el desarrollo

organizacional de las instituciones educativas entre otros. Dado que estos currículos pueden tratar sobre cualquier disciplina, aquellos interesados en desarrollar durante la maestría las competencias, destrezas y habilidades para generar currículos aplicables específicamente a su profesión podrán cursar la Maestría previa aprobación del Consejo Técnico aun cuando su antecedente académico no sea de un área comúnmente considerada afín a la Educación.

- h) Si se toma el posgrado como opción de titulación de licenciatura deberá presentar los documentos que demuestren que dicha opción está permitida por la Institución en la que ha cursado la licenciatura, así como la carta de liberación de Servicio Social y el original y la copia del Certificado Total de estudios de la licenciatura o estudios equivalentes
 - i) Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio.
 - j) Cuatro fotografías tamaño credencial a color.
 - k) Copia de identificación oficial (con original para cotejo) y CURP
 - l) Presentar y aprobar el examen de admisión, en caso de que este sea requerido; el puntaje mínimo para ser aceptado será de 7.0 (siete) y el puntaje óptimo de 10.0 (diez).

- m) Cubrir el monto del examen de admisión, de las inscripciones, de las colegiaturas y/o monto del curso y de los demás servicios establecidos; los pagos realizados para cualquier trámite son intransferibles y la vigencia es exclusivamente para el ciclo escolar en el cual se está solicitando y pagando.

ARTÍCULO 40. – Para estudiantes extranjeros, además de los anteriores requisitos, deberán presentar:

- a) Copia fotostática de Pasaporte y original para su cotejo.
- b).- Original y copia de antecedente académico.

ARTÍCULO 41. – Los alumnos que deseen realizar trámites de revalidación o equivalencia de estudios, podrán hacerlo personalmente en la Secretaría de Educación Pública o dirigirse a la Secretaría Escolar del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS DE REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 42 - Los tiempos mínimos para terminar las Licenciaturas son 8 ciclos y una vez cubiertos estos, se tendrá, como máximo, 4 ciclos más a partir del Ciclo en el cual el alumno debió completar los créditos; para las Maestrías cuatrimestrales son 6 ciclos como mínimo y 3 ciclos más como máximo y para las Maestrías semestrales son mínimo 4 ciclos y dos más como máximo.

Si a pesar de este tiempo de prórroga el alumno no cubriera el total de créditos cada caso será revisado por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 43 – Los alumnos de Licenciatura y Posgrados podrán adeudar hasta cuatro asignaturas, para poder reinscribirse y pasar al siguiente ciclo.

ARTÍCULO 44. – En caso de que el alumno no haya aprobado una asignatura, tendrá derecho a reinscribirse para recursarla, además de la inscripción al ciclo que le corresponda cursar.

CAPÍTULO CUARTO TIPOS DE BAJA

ARTÍCULO 45. – La baja temporal podrá ser solicitada cuando el alumno así lo desee, debiendo avisar de su decisión a la Secretaría Escolar del Instituto. La baja

temporal podrá ser efectiva por tres ciclos, una vez transcurridos, la baja se hará definitiva. En caso de que el alumno quiera reincorporarse a la Licenciatura o Posgrado de la que se dio de baja y ésta haya actualizado o modificado el Plan de Estudios, el alumno tendrá que reincorporarse al Plan de Estudios Vigente, por medio de una equivalencia según la Tabla de Correspondencia ante la SEP.

ARTÍCULO 46. – La baja definitiva voluntaria se da cuando el alumno toma la decisión de suspender sus estudios definitivamente. Una vez tramitada la baja en la Secretaría Escolar del Instituto, el alumno no podrá reinscribirse, registrarse en exámenes extraordinarios, ni ingresar nuevamente al nivel de estudios en que se encontraba. El alumno podrá retirar su documentación del Instituto si así lo desea previa solicitud por escrito previendo cinco días hábiles para su efecto y el trámite es estrictamente personal.

ARTÍCULO 47 – Tanto la baja temporal como la baja definitiva voluntaria exigen la entrega de los siguientes documentos al Instituto por parte del alumno:

- Credencial del alumno.
- Comprobante de no adeudo de libros a la biblioteca.
- Comprobante de no adeudo de material de laboratorios o talleres.
- Comprobante de no adeudo de colegiaturas, renta de locker, credencial, recargos por atraso en el pago de colegiaturas y/o multas por devolución tardía en la Biblioteca.

ARTÍCULO 48 – Dentro de los primeros 15 días hábiles del inicio de clases y por escrito en Servicios Escolares, el alumno, si así lo desea, puede dar de baja una o más asignaturas del ciclo escolar que le corresponde cursar; dicho acto no lo perjudicará en cuanto a la solicitud y obtención de beca. Después de los 15 días, el alumno podrá dar de baja cualquier asignatura durante el ciclo escolar, sin embargo, no podrá participar a la convocatoria de becas SEP. Si el alumno abandona una o más asignaturas, sin hacer el trámite correspondiente en la oficina de Servicios

Escolares se asentará NP en el acta de calificaciones y se considerará como asignatura reprobada.

CAPÍTULO QUINTO CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 49.- El alumno deberá consultar el calendario escolar, en el que se establecerán las fechas para realizar trámites escolares, el cual deberá programarse y publicarse con anticipación cada ciclo.

ARTÍCULO 50.- El alumno tendrá que ajustarse al horario escolar que se hará de su conocimiento antes de empezar el ciclo escolar y tener disponibilidad para cambiarlo en el dado caso de que la Institución lo requiera y de esta manera no afectar al número de horas previsto por el Plan de Estudios que se esté cursando. Cualquier cambio se hará de conocimiento al alumno con anticipación.

CAPÍTULO SEXTO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 51.- La escala de calificación utilizada será la siguiente para las Licenciaturas:

- De cero a cinco: no aprobado
- De seis a diez: aprobado.

La escala de calificación utilizada para los Posgrados es la siguiente:

- De cero a seis: no aprobado.
- De siete a diez: aprobado.

ARTÍCULO 52 – Para acreditar una asignatura, el alumno deberá cumplir con los criterios generales de acreditación establecidos para cada asignatura en los planes y programas vigentes, así como los particulares establecidos por el catedrático al inicio del ciclo escolar.

ARTÍCULO 53 – Las Reglas para la movilidad estudiantil tanto de Licenciaturas como de Posgrados están a cargo de la Dirección Académica y Servicios Escolares, que se ocupan de fomentar y difundir el intercambio entre México y otros países. Como especifica el Acuerdo 286, artículo 21: “Trámites que no requerirán equivalencia o revalidación”, (Denominación y contenido del Lineamiento reformados DOF 18-04-2017), los alumnos de la Maestría en Diseño de Interiores que deseen cursar las asignaturas de: Taller de Vivienda sostenible, Taller de diseño de tiendas y escaparates y Taller de proyectos de diseño de espacios interiores en Hotelería del Master Interior Design del Istituto Superiore di Architettura e Design (ISAD) de Milán no necesitarán una revalidación de estudios, ya que esas asignaturas del Plan y Programa de Estudios de Maestría en Diseño de Interiores del Instituto Científico Técnico y Educativo coinciden con el Plan y Programa de Estudios del Master Interior Design del Istituto Superiore di Architettura e Design (ISAD) de Milán.

Las calificaciones de las asignaturas que se cursaron en ISAD se asentarán en las actas de calificaciones y en los certificados de estudio correspondientes, con previa validación mediante firmas del Director General y el Responsable de Servicios Escolares del Instituto Científico Técnico y Educativo; esas asignaturas de la Maestría en Diseño de Interiores se pueden cursar tanto en el extranjero como en el Instituto Científico Técnico y Educativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EXÁMENES

ARTÍCULO 54. – Los alumnos de cada Licenciatura estarán sujetos a tres modalidades de examen, los cuales son:

- a) Examen parcial.
- b) Examen final.
- c) Examen extraordinario.

El alumno presentará examen final y su calificación será promediada con las calificaciones obtenidas en exámenes parciales, investigaciones, exposiciones, etc. según viene marcado para cada asignatura.

El alumno podrá presentar examen extraordinario o recurrar la asignatura en caso de que la calificación total no sea aprobatoria. También se podrá presentar extraordinario en caso de que el alumno desee mejorar su calificación aprobatoria, en el entendido de que renuncia a la calificación anteriormente obtenida.

Los alumnos de cada Posgrado se sujetarán a los criterios de acreditación de cada una de las asignaturas de acuerdo con los Planes y Programas de estudio vigentes.

ARTÍCULO 55. – Los alumnos de Licenciatura que no aprueben el final con mínimo de 6.0 (seis) y los de Posgrado con un mínimo de 7.0 (siete) tendrán que presentar examen extraordinario o recurrar la asignatura.

ARTÍCULO 56. – Los estudiantes que adeuden asignaturas que ya no se imparten por tratarse de planes en liquidación y no tengan equivalencia en el plan vigente, podrán recurrar dichas asignaturas o presentar examen extraordinario previa autorización de Coordinación Académica de la Licenciatura o Posgrado correspondiente y de la Secretaría Escolar, en caso de que el Plan de Estudios ya se encuentre cerrado no habrá posibilidad de recursamiento pero las asignaturas podrán presentarse en exámenes extraordinarios las veces que sean necesarias siempre que los créditos de las asignaturas adeudadas no excedan el 25% de los créditos totales del Plan de Estudios, todo lo anterior previa autorización de

Coordinación Académica de la Licenciatura o Posgrado correspondiente y de la Secretaría Escolar. En todos los casos el alumno deberá reinscribirse previo pago respectivo.

ARTÍCULO 57. – Las actividades a tomar en cuenta para la evaluación por parte del profesor serán las siguientes:

- a) Examen.
- b) Participación en clase.
- c) Asistencia (a excepción de programas mixtos o no escolarizados).
- d) Actividades de aprendizaje mencionadas en los programas.

ARTÍCULO 58. – Para tener derecho a presentar las diferentes modalidades de los exámenes mencionados en este reglamento, el alumno deberá:

- a) Presentar comprobantes de que se encuentra al corriente de sus pagos de inscripción, colegiatura, etc. realizando los trámites correspondientes en lugar y fecha convenidos en el calendario escolar.
- b) Cubrir los requisitos específicos que el profesor le indique y que hayan sido acordados previamente con la Dirección Académica.

ARTÍCULO 59. – Las condiciones para presentar los exámenes serán las siguientes:

- a) De acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar
- b) Los exámenes se presentarán exclusivamente en las instalaciones del Instituto.
- c) En caso de que el alumno no presentara examen final o trabajo final en fecha y hora programadas podrá presentar examen extemporáneo si y sólo si la razón de su inasistencia ha sido una enfermedad que le haya incapacitado (hospitalización) para asistir o peligrosamente contagiosa, cada caso será valorado por el Consejo Técnico.

- d) El examen extemporáneo podrá ser programado siempre y cuando se presente el justificante médico en tiempo y forma en el área de Servicios Escolares.
- e) En caso de que el padecimiento que presenta el alumno no sane antes de tres días hábiles con respecto a la fecha del examen extemporáneo entonces deberá presentar extraordinario.
- f) Para los exámenes extraordinarios son aplicables todos los incisos anteriores del presente artículo. Si la inasistencia a un extraordinario no es justificada médicamente en tiempo y forma se dará por perdida esa oportunidad de presentarlo así como el pago realizado para dicho examen.

ARTÍCULO 60. – Al finalizar el ciclo escolar Servicios Escolares proporcionará a los profesores las actas de evaluación para que puedan asentar en ellas las calificaciones a más tardar 15 (quince) días naturales después de la aplicación de los exámenes. Una vez recibidas las actas el profesor tendrá un máximo de 5 (cinco) días hábiles para devolverlas con información completa y debidamente firmadas. En caso de error en sus calificaciones, el alumno podrá solicitar una revisión en la Secretaría Escolar, siempre y cuando la solicite dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles según las fechas programadas para ello. El profesor puede solicitar la rectificación en un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles después de darse a conocer las calificaciones. Esta petición se hará por escrito a la Secretaría Escolar. En caso de que sea un error de Servicios Escolares, la corrección se hará tan pronto sea posible.

ARTÍCULO 61.– El alumno de Licenciatura tendrá derecho a presentar un máximo de tres asignaturas en exámenes extraordinarios en cada ciclo de exámenes y, los de Posgrado, sólo dos.

TÍTULO SEXTO

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. – Se entiende por Servicio Social el desempeño obligatorio de actividades con carácter temporal, encaminadas a una práctica profesional de los prestadores en servicio a la sociedad. Si el alumno es trabajador del Estado podrá tramitar la liberación del Servicio Social de acuerdo con el art. 91 de la Ley reglamentaria del Art. Quinto Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México (Ver artículo 67).

ARTÍCULO 63. – El Servicio Social tiene como objetivo:

- a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad.
- b) Desarrollar en el prestador una conciencia de compromiso con su sociedad.
- c) Complementar la formación profesional del prestador a través de la práctica del Servicio Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 64. – El Servicio Social es un requisito indispensable para obtener el título de Licenciatura.

ARTÍCULO 65. – El Servicio Social podrá realizarse cuando el alumno haya cubierto el 70% de los créditos académicos del plan de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 66 – El mínimo de horas a cubrir en el Servicio Social será de 480 (cuatrocientas ochenta) horas a realizarse en un tiempo entre los seis y los veinticuatro meses.

ARTÍCULO 67. – Los prestadores del Servicio Social estarán supeditados a los programas de servicios sociales aprobados y reglamentados en el Instituto.

Para acreditar el Servicio Social por medio del Art. 91 los alumnos o egresados que realicen actividades al servicio de la Federación deberán presentar a la Coordinación de Servicio Social los siguientes documentos:

1. Acreditar el 70% de créditos cubiertos de la Licenciatura
2. Solicitar por escrito la liberación del Servicio Social
3. Constancia de trabajo expedida por Recursos Humanos de la Institución o dependencia Gubernamental, donde especifique su antigüedad (mínima de un año) y el cargo del trabajador (en hoja membretada, sellada y firmada)
4. Una vez concluido el trámite el alumno tendrá un máximo de quince días naturales para solicitar la carta de Liberación de Servicio Social.
5. El Servicio Social tendrá una vigencia de tres años a partir de su liberación.

ARTÍCULO 68.- Los alumnos candidatos a Servicio Social deberán comenzar su trámite en la Secretaría Escolar con el fin de conocer el procedimiento y cumplir con los trámites y requisitos señalados para tal efecto. Así mismo el alumno será informado de las instituciones ya autorizadas o de los requisitos y trámites para que pueda realizar su Servicio Social en una institución que esté en posibilidad de ser autorizada.

ARTÍCULO 69. – El alumno deberá presentar en la Secretaría Escolar del Instituto la documentación necesaria para el inicio, la realización y la conclusión del Servicio Social.

ARTÍCULO 70. – Una vez que el alumno haya cumplido con las 480 horas de Servicio Social, con las actividades a las que se haya comprometido en tiempo y

forma, recibirá del lugar en que las realizó una constancia que el alumno deberá entregar en Servicios Escolares en la fecha acordada ya que de otro modo no se le podrá otorgar la Carta de Liberación de Servicio Social

ARTÍCULO 71. – Todo Servicio Social realizado sin autorización por parte del Instituto carece de validez para su acreditación. El alumno también podrá realizar el Servicio Social dentro del Instituto Científico Técnico y Educativo siempre que exista algún proyecto al cual pueda integrarse.

TÍTULO SÉPTIMO

REQUISITOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS, TÍTULOS Y GRADOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 72.- El Certificado de Estudios Parcial se podrá solicitar toda vez que el alumno lo requiera, previo pago en el área Administrativa y entrega de fotos en el área de Servicios Escolares. El Certificado de Estudios Total podrá solicitarse toda vez que el alumno haya concluido el 100% de créditos de su Plan y Programa de Estudios, realizado el pago correspondiente en el Área Administrativa

ARTÍCULO 73.- Los títulos de Licenciatura, así como los Grados de Maestría podrán solicitarse toda vez que el alumno haya concluido satisfactoriamente el 100% de créditos de su Plan y Programa de Estudios y acreditado alguno de los procesos de titulación aprobados por el ICTE, previo pago en el área Administrativa.

TÍTULO OCTAVO REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74. – La titulación de los pasantes del Instituto tiene como objetivo la obtención del título.

ARTÍCULO 75. – Para obtener el título profesional en las Licenciaturas y el Grado en los Posgrados que ofrece el Instituto, será necesario que el egresado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener concluido el 100% de los créditos de los estudios cursados de acuerdo con el programa de la Licenciatura o Posgrado.
- b) Para la Licenciatura, presentar constancia de liberación de Servicio Social, conforme a las normas establecidas en el apartado correspondiente
- c) A partir del ciclo 2019-1 el pasante que concluya el 100% de créditos del programa de estudio de la Licenciatura y el Posgrado que se encuentre cursando, tendrá un máximo de cinco ciclos para realizar los trámites de titulación. Para los alumnos que hayan cursado la Licenciatura en Diseño de Interiores Acuerdo SEP número 972416 de fecha 12 de noviembre de 1997 (clave del plan de estudios 1996 plan de estudios que ya no está vigente) que hayan iniciado un proceso de titulación y no hayan concluido, tendrán la opción de titularse por Maestría; también en una Institución ajena al Instituto Científico Técnico y Educativo. Cada caso quedará sujeto a aprobación del Consejo Técnico.
- d) Cubrir y aprobar los requerimientos de la opción de titulación elegida.
- e) Obtener del asesor el dictamen de aprobación del trabajo para titulación, en las opciones de titulación que así lo requieren.
- f) Para poder concluir el trámite de titulación, el alumno deberá comprobar que posee las capacidades de comprensión de lectura y redacción de textos a

través de una evaluación escrita del idioma español. De no comprobarlas se le pedirá la participación en cursos adicionales que tengan como fin dotar al alumno de habilidades que incrementen su comprensión de lectura y redacción de textos, impartidos en la Institución.

- g) El alumno deberá comprobar que posee la capacidad de comprensión de lectura de textos de un segundo idioma a través de una constancia expedida por una Institución acreditada.

CAPÍTULO SEGUNDO OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 76. – Las opciones para la obtención del título en el Instituto son:

- a) **La elaboración de Tesis**; disertación escrita de la propuesta de solución a un problema que se caracteriza por aportar conocimiento e información novedosa sobre un tema en particular. El objetivo es la comprobación de un planteamiento o la solución a un problema, a través de la investigación (bibliográfica o de campo) metódica y exhaustiva, a la que se le añade la reflexión sobre un tópico específico de la disciplina. El tema de tesis deberá ser aprobado previamente a su realización por el asesor de tesis y una vez terminada deberá ser sustentada oralmente ante un jurado integrado por 3 (tres) profesores sinodales (como mínimo) aprobados por el Instituto. Este jurado podrá otorgar mención honorífica a aquellos alumnos que tengan promedio igual o superior a 9.5 pudiéndose hacer excepción desde 8.5 si el trabajo de tesis es excepcionalmente bueno.

Generalmente, a nivel Licenciatura, la tesis es el trabajo escrito que permite demostrar que el sustentante será capaz de realizar adecuadamente el trabajo profesional del título que desea obtener mientras que para Maestría deberá mostrar la capacidad del sustentante para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances del área de conocimiento específica de la disciplina elegida.

- El trabajo de tesis deberá ser individual.
- El tema de tesis deberá ser aprobado por el asesor. El pasante deberá entregar al asesor una síntesis de la problemática a tratar, objetivos, paradigmas desde los que será estudiado el tema y sus limitaciones para poder iniciar la asesoría.
- El último borrador de tesis, aprobado por el asesor, será leído por única ocasión por los sinodales, con el fin de que comenten al pasante en cuestión las modificaciones que, a su parecer, deban hacerse al documento. Una vez realizadas las correcciones el asesor autorizará al pasante la impresión del documento en cinco ejemplares y a entregarlas en el área de titulación (dos para la biblioteca del Instituto y una para cada uno de los tres sínodos).
- El asesor de tesis notificará a la Coordinación Académica y al Área de Titulación la conclusión del trabajo de tesis, para que pueda darse fecha del examen profesional a sustentar
- El Área de Titulación será responsable de coordinar las diferentes actividades relacionadas con la sustentación del examen.

b) La aprobación de un **Examen General de Conocimientos**: evaluación que habrá de comprender una muestra representativa y significativa de los objetivos generales del programa de estudio, calificando los conocimientos adquiridos y en general de la integración de los aprendizajes logrados.

La instrumentación de esta opción será a través de un temario o instrumentos a utilizar. El temario de examen y los propios instrumentos de evaluación deberán ser elaboradas por una comisión de profesores del Instituto, como mínimo 3 (tres), del Plan y Programa de Estudios en cuestión.

El Examen General de Conocimientos deberá ser oral y escrito o bien teórico – práctico según la Licenciatura o Maestría por acreditar y deberá ser sustentado ante un jurado integrado por 3 (tres) profesores sinodales (como mínimo). Referente al examen oral, el jurado correspondiente deberá elaborar un informe sobre las preguntas y problemas que fueron planteados al sustentante. Los informes y los exámenes escritos tendrán que ser

resguardados por el Instituto durante un tiempo no menor a seis meses después de su aplicación. La calificación será aprobado o no aprobado

- c) **Artículo Original.** Para los alumnos de Posgrado también existe la posibilidad de presentar un Artículo Original en vías de publicación o publicado como resultado de una investigación realizada en el cuarto ciclo del Posgrado, en revista reconocida del área de cuando menos 20 (veinte) cuartillas, en Times New Roman a 12 puntos, interlineado uno y medio, sin contar el espacio ocupado por imágenes.

- d) Los pasantes de una Licenciatura podrán obtener el título correspondiente, **cursando estudios de Posgrado** por un mínimo de 75 (setenta y cinco) créditos y calificaciones suficientes de 8 (ocho) o mayores en asignaturas del Posgrado, hasta acumular el mínimo de créditos requerido. Las instituciones particulares de Educación Superior en las que se realicen los estudios de Posgrado deberán estar dentro del programa de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública. Los contenidos del Posgrado deberán tener relación directa con los de la licenciatura o bien, los contenidos del Posgrado deberán aplicarse a situaciones hipotéticas o reales planteadas a partir de la revisión de dichos contenidos con los de la licenciatura cursada. Cada caso será revisado por el Consejo Técnico. Una vez que el pasante haya obtenido los 75 créditos mínimos requeridos, se deberán asentar, en una acta de titulación, el nivel y nombre del programa de Posgrado, la Institución responsable de la realización de los estudios, la duración del curso en que se obtuvieron los créditos requeridos y la resolución del jurado y la fecha en que la misma fue tomada.

- e) Los pasantes de Licenciatura podrán titularse **por Seminario de Titulación** con duración de 72 horas que es lo requerido para una especialidad.

- f) Los pasantes de todas las Licenciatura y Posgrados tendrán la opción de titularse **por Excelencia Académica** siempre y cuando no hayan presentado ningún extraordinario ni recursamiento en su historial académico y ser

alumnos regulares. Para el caso de la Licenciatura en Diseño de Interiores será necesario tener un promedio General mínimo de 9.5 (nueve punto cinco), presentar un excelente trabajo en la asignatura de Proyectos en el octavo ciclo y participar en todas las actividades académicas y culturales que la Institución requiera. Para el caso de la Licenciatura en Contaduría y Filosofía será necesario tener un promedio General mínimo de 9.0 (nueve punto cero). Para el caso de los Posgrados será necesario tener un promedio General mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).

Cada caso quedará sujeto a aprobación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 77. – La conceptualización e instrumentación particular de cada titulación será objeto de supervisión por parte del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO EXAMEN PROFESIONAL DE TESIS

ARTÍCULO 78. – El examen profesional de Tesis consistirá en la exposición del trabajo presentado, previamente aprobado por el Director Académico y el Coordinador Académico de la Licenciatura o Posgrado, y la réplica del mismo por los sinodales. Los sinodales deberán entregar al Instituto los siguientes documentos:

Copia de acta de nacimiento

Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.

Currículum Vite con descripción de experiencia profesional y docente

ARTÍCULO 79. – El examen profesional se presentará en forma individual y tendrá dos modalidades: Examen general de conocimientos o exposición y defensa de tesis.

ARTÍCULO 80. – El examen profesional podrá presentarse a puerta abierta o cerrada previa solicitud del sustentante ante el jurado.

ARTÍCULO 81.- El veredicto que emita el jurado será con base en la capacidad y conocimientos demostrados por el sustentante en su examen profesional.

ARTÍCULO 82. – Una vez concluido el examen profesional, el jurado sesionará en privado y emitirá su veredicto que será inapelable.

ARTÍCULO 83. – Si el veredicto del jurado es favorable podrá ser aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad o con mención honorífica. Para obtener mención honorífica, además de presentar un excelente trabajo de tesis o bien un examen general de conocimientos sobresaliente, el sustentante deberá tener un promedio general mayor o igual a 9.5 (nueve punto cinco), pudiéndose hacer excepción desde 8.5 si el trabajo de tesis es excepcionalmente bueno, y no haber presentado ningún extraordinario. Únicamente la mención honorífica será registrada tanto en el acta de examen como en el título.

ARTÍCULO 84. – El resultado del examen, aprobado o no aprobado, se anotará en el libro y acta correspondiente, misma que se entregará al sustentante.

El Instituto realizará el trámite del título oficial.

ARTÍCULO 85. – Si el veredicto del jurado es no aprobado el sustentante podrá presentar un nuevo examen de Tesis o de Examen General de Conocimientos a los sesenta días naturales a partir de la fecha del primero, previa solicitud del interesado y pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

ASESORES

ARTÍCULO 86. – Para ser asesor de tesis es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo el grado de estudios correspondiente al que el alumno obtendrá en caso de ser aprobado el examen profesional o de grado.
- b) Contar con una experiencia docente de por lo menos tres ciclos escolares en esta Institución educativa.
- c) Ser nombrado por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 87. – El asesor de tesis se comprometerá a orientar y dirigir el trabajo de tesis con treinta y dos horas comprobables de asesoría en las instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 88. – Una vez concluido el trabajo del pasante, el asesor le dará el visto bueno para proceder a los trámites de elección y/o asignación de sinodales y de fecha de examen en el Área de Titulaciones en Servicios Escolares.

ARTÍCULO 89.- Las asesorías para el Examen General de Conocimientos podrán ser impartidas por diferentes profesores según las necesidades del alumno con un total de 32 (treinta y dos) horas.

CAPÍTULO QUINTO

JURADO DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 90. – El jurado del examen profesional estará integrado por tres sinodales que serán designados mediante oficios emitidos por la Comisión de Titulación del Instituto. La Comisión de Titulación también informará la fecha del examen de Tesis.

ARTÍCULO 91. – Los miembros del jurado realizarán las funciones de Presidente, Secretario y Vocal. La función de Secretario será desempeñada por el asesor de tesis en cuestión. Se nombrará un Suplente para cubrir la falta de asistencia de cualquiera de los miembros del Jurado, a excepción de la Licenciatura en Diseño de Interiores, en donde el asesor de tesis fungirá como suplente.

ARTÍCULO 92. – Podrán participar como sinodales en el examen profesional los profesores del Instituto que cuenten con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo acreditado el nivel de estudios que será otorgado al sustentante.
- b) Contar con una experiencia docente de por lo menos tres ciclos escolares en esta Institución Educativa.
- c) Profesores con más de un ciclo escolar de no estar laborando en la Institución, no podrán formar parte del sínodo.

TÍTULO NOVENO REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS TIPOS DE BECAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93. – El Instituto estará obligado a otorgar un 5% de becas por nivel educativo. Estas becas serán designadas según los requisitos que la Secretaría de Educación Pública establece para tal efecto.

ARTÍCULO 94. – Además y según sus posibilidades el Instituto podrá otorgar un mayor porcentaje de becas. Cada caso será estudiado por el Comité de becas de

la Institución, dicho Comité es responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas a este respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS SEP

ARTÍCULO 95. – Las becas se otorgarán cada ciclo escolar y podrán ser renovadas si se cubren los requisitos necesarios dentro de las fechas establecidas por el Comité de Becas del ICTE en la convocatoria que se publicará un mes antes de terminar el ciclo escolar. Los requerimientos, plazos de entrega y recepción de formatos serán indicados por la Convocatoria y publicados por el Comité de Becas en la vitrina de avisos, con un plazo que se dará según la fecha de inscripción. Los resultados de otorgamiento de beca serán informados por estos mismos medios.

ARTÍCULO 96. – Las becas cubrirán tanto las cuotas de inscripción como de colegiaturas.

ARTÍCULO 97. – Las becas podrán ser completas o parciales a decisión del Instituto, se otorgará un número mínimo de becas que en su conjunto representen el 5% del total de alumnos por nivel académico.

ARTÍCULO 98. – Para ser becario es requisito ser alumno del Instituto.

ARTÍCULO 99.- No se otorgará beca SEP a los alumnos que por alguna razón adeuden alguna de las asignaturas inscritas en el ciclo anterior.

ARTÍCULO 100. – El alumno que solicite beca SEP deberá presentar la siguiente documentación en las oficinas administrativas:

- a) Llenar el formato de solicitud donde se expongan los motivos por los cuales se requiere.
- b) Presentar copia acta de nacimiento.
- c) Presentar copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- d) CURP.
- e) Copia de Identificación oficial.
- f) Estudio Socioeconómico.

El estudio socioeconómico lo podrá llevar a cabo el Instituto Científico Técnico y Educativo o bien, un tercero acreditado por el Instituto, dentro de sus respectivas instalaciones. El alumno deberá cubrir todos los requisitos antes mencionados para que el Comité de Becas pueda decidir sobre su otorgamiento y el monto de la misma.

Si el alumno no concluye el trámite se dará por entendido que renuncia a la beca.

ARTÍCULO 101. – Dentro de éste 5% no se deberán considerar las becas que el Instituto conceda a los empleados y a sus familiares.

ARTÍCULO 102.– Las becas no se podrán transferir entre personas, instituciones o programas académicos.

ARTÍCULO 103.– Las becas podrán ser de primera vez para los alumnos que nunca la hayan obtenido.

ARTÍCULO 104. – Las becas podrán ser de renovación para los alumnos que ya hayan sido becarios en otra ocasión.

ARTÍCULO 105. – El alumno tendrá derecho a solicitar un incremento en el monto porcentual de su beca siempre y cuando se realice el trámite en tiempo y forma. El

Instituto no podrá hacer cambios al monto de la beca ya otorgada en el ciclo correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS DESIGNADAS POR EL INSTITUTO
OBTENCIÓN DE LAS BECAS INSTITUCIONALES
DE PRIMERA VEZ Y DE INCREMENTO

ARTÍCULO 106. – Para ser becario es requisito ser alumno del Instituto.

ARTÍCULO 107.– El alumno aspirante a obtener una beca institucional deberá tener los requisitos establecidos para tal efecto en la convocatoria vigente para quien solicite beca por promedio. Otras opciones de becas y excepciones podrán ser otorgadas por decisión del Comité de Becas.

ARTÍCULO 108. – El alumno que solicite beca institucional deberá presentar la siguiente documentación en las oficinas administrativas:

- g) Llenar el formato de solicitud donde se expongan los motivos por los cuales se requiere.
- h) Presentar copia acta de nacimiento.
- i) Presentar copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- j) CURP.
- k) Copia de Identificación oficial.

Si el alumno no concluye el trámite se dará por entendido que renuncia a la beca.

ARTÍCULO 109. – El alumno deberá llenar en su totalidad una solicitud y entregarla junto con toda la documentación requerida en el período establecido en el calendario escolar para tal efecto.

ARTÍCULO 110.- Los aspirantes que no obtengan beca tendrán la oportunidad de presentar su inconformidad a los ocho días hábiles posteriores a la respuesta de beca mediante un escrito dirigido al Área Administrativa.

ARTÍCULO 111.- No serán admitidas solicitudes extemporáneas.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES PARA RENOVAR Y CONSERVAR LA BECA

ARTÍCULO 112. – Para poder solicitar renovación de beca SEP el alumno deberá contar con un promedio mínimo de 8 (ocho) al término del primer ciclo escolar y de 9 (nueve) en los siguientes.

ARTÍCULO 113. – El alumno solicitante de beca SEP deberá haber aprobado en examen ordinario todas las asignaturas del nivel o ciclo escolar previo y no adeudar asignaturas.

ARTÍCULO 114.- El alumno solicitante de beca SEP deberá encontrarse en situación económica que justifique la beca realizándose un estudio socioeconómico por parte del Instituto para el número de becas equivalente al cinco por ciento del total de su matrícula vigente. El resto de las becas podrán ser asignadas cubriendo o no este requisito según lo decida el Comité de Becas.

ARTÍCULO 115. - Para la renovación de beca será necesario que el alumno la solicite en tiempo y forma.

ARTÍCULO 116. – La duración de la beca será de un ciclo escolar y se renovará, previa solicitud, a aquellos alumnos que de manera regular cursen y acrediten las diferentes asignaturas cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 117. – Tanto la beca SEP como la beca institucional se cancelará a todo aquel alumno al que se le compruebe el haber proporcionado información falsa o a quienes incurran en faltas graves de conducta.

CAPÍTULO QUINTO COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 118. – El Comité de Becas estará constituido por el Director General, Director de Servicios Escolares y Director Administrativo además de un miembro Asociado y un miembro del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 119. – Todos los representantes de dicho Comité tendrán voz y voto en la toma de decisiones, para todo lo relativo a las becas.

ARTÍCULO 120.- Las fechas de reunión de dicho comité serán establecidas por el Director General.

ARTÍCULO 121. –Las fechas de reunión del Comité de Becas y los resultados deberán ser publicadas oportunamente.

ARTÍCULO 122. – El Comité de Becas es el órgano responsable de establecer las normas y procedimientos para la solicitud y asignación de becas. Dichos lineamientos deberán ser informados por escrito a los interesados.

TÍTULO DÉCIMO
SISTEMAS DE APOYO A LA DOCENCIA

CAPÍTULO PRIMERO
BIBLIOTECA

ARTÍCULO 123. – Son usuarios de la biblioteca del Instituto los alumnos inscritos, el personal al servicio de la misma, los profesores y quienes hayan cumplido con los requisitos de inscripción a la biblioteca.

ARTÍCULO 124. – La biblioteca brinda servicios de préstamo interno y externo.

ARTÍCULO 125. – El préstamo interno comprende la utilización de publicaciones dentro la biblioteca.

ARTÍCULO 126. – El préstamo externo es la autorización expresa a los usuarios para hacer uso de las publicaciones fuera de la biblioteca y de la Institución.

ARTÍCULO 127. – Las obras de consulta (libros, diccionarios, enciclopedias, directorios) consideradas de difícil reposición sólo se prestarán al interior de la biblioteca.

ARTÍCULO 128. – Las publicaciones periódicas sólo serán objeto de préstamo interno.

ARTÍCULO 129. – Las obras que integran la bibliografía básica y complementaria de cada asignatura de los planes de estudio son susceptibles de préstamo externo, por períodos no mayores de quince días naturales y hasta un máximo de tres títulos.

ARTÍCULO 130. – Los materiales que forman el acervo general pueden ser objeto de préstamo externo por un período de quince días naturales y hasta un máximo de tres títulos.

ARTÍCULO 131. – Los préstamos externos se pueden renovar, siempre y cuando los libros o publicaciones no hayan sido solicitados por otro usuario.

ARTÍCULO 132. – Los servicios de biblioteca se brindarán a los usuarios según los horarios que se encontrarán publicados en la entrada de la misma.

ARTÍCULO 133. – Los usuarios deben observar una conducta correcta en la biblioteca, así como una actitud comedida y de buenas relaciones humanas, con compañeros y personal.

ARTÍCULO 134. – Ningún usuario podrá ingerir alimentos, bebidas, fumar ni concertar o realizar actos de comercio dentro de las instalaciones de la biblioteca.

ARTÍCULO 135. – Los usuarios deben cuidar los materiales que reciban en préstamo, el mobiliario y el equipo de la biblioteca.

ARTÍCULO 136.- Queda prohibido doblar, marcar, subrayar y escribir en el material documental.

ARTÍCULO 137. – El préstamo externo se brindará de modo personal e intransferible, a todos los usuarios, que mediante credencial actualizada demuestren serlo.

ARTÍCULO 138. – Para el servicio de préstamo externo, los usuarios deben registrarse, con los siguientes datos: nombre, RFC, comprobante de domicilio particular, domicilio de trabajo, teléfonos, datos de dos referencias (si no se es alumno o personal de la Institución) y fotografía reciente tamaño infantil.

ARTÍCULO 139.– Para obtener los materiales en préstamo, se requiere llenar la papeleta correspondiente.

ARTÍCULO 140. – Al recibir en préstamo una obra, el usuario se hace responsable de devolverla en buen estado a la biblioteca.

ARTÍCULO 141. – En caso de que el usuario deteriore o extravíe el material que le fue prestado deberá notificarlo a la biblioteca y reponerlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si el material deteriorado o extraviado es irrecuperable, el Consejo Técnico del Instituto decidirá la forma en que éste puede ser sustituido.

ARTÍCULO 142. – Cuando el usuario no entregue en el tiempo estipulado el material que obtuvo en préstamo externo, pagará una multa de \$8.00 (ocho pesos 00/100 m.n.) por cada día de atraso; o se solicitará un libro en donación según sea el caso.

ARTÍCULO 143.- Se suspenderá temporalmente o definitivamente a los usuarios que incurran en las siguientes faltas:

Temporalmente:

- Por tener en su poder obras cuyas fichas de devolución se hayan vencido.
- Adeudar el importe de las multas señaladas en el artículo inmediato anterior.

Definitivamente:

- Por presentar identificaciones falsas como usuario.
- Deteriorar o mutilar deliberadamente el material documental, mobiliario o equipo de la biblioteca.
- Sustraer obras, material o equipo de la biblioteca sin el debido consentimiento

CAPÍTULO SEGUNDO

LABORATORIOS, TALLERES, AUDITORIO Y EQUIPO

ARTÍCULO 144. – El equipo podrá ser utilizado en el horario regular de clases y siempre bajo la supervisión del Profesor titular de la asignatura a quien corresponde solicitarlo, siguiendo los lineamientos del departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 145. – Hacer buen uso del material del laboratorio, así como de sus equipos.

ARTÍCULO 146. – El alumno se verá obligado a reponer el equipo del cual haga mal uso en los laboratorios.

ARTÍCULO 147.– El uso del material de los talleres y laboratorios se proporcionará al alumno bajo la autorización del Profesor de la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 148.– Queda prohibido fumar e introducir alimentos y bebidas en laboratorios, talleres y auditorio.

ARTÍCULO 149. – Una vez entregado el equipo a los usuarios, será responsabilidad de éstos cualquier falta o avería que presente el mismo y de inmediato deberá ser comunicado a Servicios Escolares.

ARTÍCULO 150. – Los usuarios responsables de los faltantes o averías del equipo, por mal uso o descuido, estarán obligados a reponer o pagar el monto de la reparación de dichos equipos.

ARTÍCULO 151. – El usuario que sea sorprendido violando lo establecido en los artículos anteriores, será reportado ante la autoridad máxima del Instituto, pudiendo ser dado de baja temporal o definitiva.

ARTÍCULO 152. – Queda prohibido el uso indebido, cualquier uso de juegos la descarga de archivos e instalación de programas no autorizados en el equipo de cómputo del Instituto.

ARTÍCULO 153. – La supervisión del equipo de cómputo será responsabilidad del Profesor de la asignatura.

TÍTULO ONCEAVO
DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 154. – Derechos al registro y credencial. Una vez registrada la inscripción el alumno tiene derecho a obtener una credencial que lo identifique como alumno de la Institución, pero si solicita una baja temporal o definitiva deberá devolverla ya que la credencial es propiedad de la Institución

ARTÍCULO 155. – Suspensión de los estudios universitarios. Todo alumno tiene derecho a solicitar ante el Área de Servicios Escolares una baja temporal que no debe exceder de los tres ciclos o bien, solicitar una baja definitiva.

ARTÍCULO 156. – Derecho de reinscripción. Éste corresponde a todo alumno que decida reincorporarse a sus estudios de Licenciatura o Posgrado, sin haber excedido los tres ciclos permitidos.

ARTÍCULO 157. – Durante el transcurso de la carrera. A nivel Licenciatura los alumnos tendrán derecho a lo siguiente:

- a) Leer, aceptar y respetar el presente reglamento.
- b) Cursar una segunda carrera dentro de la Institución después de haber concluido la primera.
- c) Solicitar el cambio de carrera.

- d) Derecho a presentar examen o exámenes ordinarios.
- e) Derecho a la rectificación de calificación final en caso de error, siempre y cuando se solicite en el período establecido por el Área de Servicios Escolares.
- f) Derecho a solicitar aclaración de calificaciones durante el período establecido.
- g) Derecho a renunciar a la calificación de una o más asignaturas del ciclo escolar para reafirmar los conocimientos y mejorar el resultado final.
- h) Libertad de expresión.
- i) Acceso a servicios bibliotecarios.
- l) Derecho a informar a las instancias del Instituto alguna queja o denuncia que considere pertinente.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 158. - Durante el transcurso de la carrera. A nivel Licenciatura los alumnos se obligan a lo siguiente:

- b) Leer, aceptar y respetar el presente reglamento.
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad.
- d) Evitar todo tipo de actos discriminatorios y cualquier tipo de violencia por distinción, exclusión, restricción que basado en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación y/o preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que anule el ejercicio de los derechos.
- e) No perturbar las labores Institucionales y respetar al Instituto y a sus miembros.
- f) En caso de realizar alguna petición el alumno deberá dirigirse a la autoridad correspondiente de manera respetuosa y por escrito.

- g) En caso del uso de las instalaciones Institucionales, el alumno deberá solicitar un permiso ante la autoridad correspondiente.
- h) En caso de realizar una denuncia o queja, el alumno la deberá hacer personalmente ante las autoridades correspondientes y tendrá que elaborar la documentación necesaria.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 159.- La instancia competente para atender las quejas que presenten los alumnos será, en un primer momento, el Coordinador Académico de la Licenciatura o Posgrado y en caso de considerarse incompetente para resolver el caso, se presentará ante la Dirección Académica y en el último de los casos ante el Consejo Técnico de la Institución, a través de oficio dirigido a la autoridad competente.

ARTÍCULO 160. – La autoridad responsable de aplicar las sanciones por faltas a este reglamento es el Director General del Instituto, el cual podrá delegar esta función a otras autoridades, en particular al Director Académico.

ARTÍCULO 161. – Cuando el Director General o el Director Académico se considere incompetente para resolver el caso, convocará al Consejo Técnico, que resolverá el problema.

ARTÍCULO 162. – Las normas cuya transgresión es objeto de sanción son las siguientes:

- a) La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos del Instituto y las actividades de índole político que persigan un interés personalizado.

b) La hostilidad por razones de ideología o personales manifestadas por los actos concretos contra cualquier miembro del Instituto.

c) El Acoso sexual se entiende como todo comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella.

El acoso escolar es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula como en las otras partes de las instalaciones.

En caso de acoso escolar o sexual las sanciones serán las siguientes, según la gravedad del caso y la reincidencia:

-Amonestación privada.

-Amonestación pública con consiguiente levantamiento de acta administrativa.

-Suspensión por determinado tiempo.

-Expulsión definitiva.

d) El plagio. Existe plagio cuando alguien presenta como suyo las ideas o el trabajo de alguien más de forma total o parcial. Dicho documento puede ser texto, figuras, fotografías, imágenes, sonidos, video, etcétera. En caso de que se demuestre que el alumno ha cometido plagio las sanciones serán las siguientes, según la gravedad del caso y la reincidencia:

-Amonestación privada.

-Levantamiento de acta administrativa.

-Suspensión de la asignatura.

e) La participación de los alumnos en cualquiera de los siguientes eventos:

-Desordenes dentro del plantel o faltas de respeto a los profesores serán sancionados según la gravedad de la falta.

-Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento. En este caso la prueba será anulada y el alumno podrá ser suspendido hasta por un año.

-La falsificación de documentos oficiales (certificados, boleta de examen y documentos análogos), así como la utilización de los mismos será causa de expulsión.

-Asistir al Instituto en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante, ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer estas sustancias a otros en las instalaciones del Instituto será causa de expulsión.

d) Las sanciones que puedan imponerse a los alumnos y Profesores, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, son los siguientes:

-Amonestación.

-Negación o suspensión de beca.

-Suspensión de cargos o empleos que desempeñan.

-Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares.

-Expulsión definitiva del plantel.

Antes la existencia de un posible hecho constitutivo de delito el Instituto realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal (Artículo 46, capítulo I, título VI Acuerdo 17/11/17 del DOF).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE APELACIÓN

ARTÍCULO 163. – Si algún miembro del Instituto se viera afectado por alguna sanción del artículo anterior, tiene el derecho de apelación.

ARTÍCULO 164. – La apelación tendrá que enviarse por escrito a la Dirección General del Instituto, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de sucedidos los hechos.

ARTÍCULOS 165. – La Dirección Académica contará con un plazo máximo de quince días hábiles, a partir del día de la recepción de la apelación, para resolver el problema.

TÍTULO DOCEAVO TRANSITORIOS

ARTÍCULO 166 – Tras la aprobación del presente reglamento por parte de la Secretaría de Educación Pública, quedan invalidados todos los reglamentos precedentes.

ARTÍCULO 167. – Los aspectos no previstos en este reglamento serán resueltos por los órganos de gobierno del Instituto.

ARTÍCULO 168. – El presente reglamento entra en vigor un día después de su aprobación por la Secretaría de Educación Pública, tiene una vigencia de 5 años, a menos que haya una modificación necesaria y pertinente y se promueve su difusión y publicidad entre los alumnos a través de la hoja de inscripción y contratos, además de encontrarse público para su consulta en la biblioteca del Instituto, así como en la página web de la Institución <http://www.ictc.mx/site/preguntas-frecuentes/>